



AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2015-00903-00

Al Despacho de la señora Juez, con la solicitud allegada por la Dra. MONICA VIVIANA MANTILLA GOMEZ. Sírvase disponer lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Mayo del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, observa el Despacho que obra solicitud allegada por la apoderada demandante, mediante la cual pone en conocimiento del Despacho, hechos que hacen necesario requerir al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, para que rinda informe detallado sobre su gestión en el presente caso

Lo anterior, toda vez que según informa la abogada el establecimiento de comercio dejado en custodia del referido auxiliar de la justicia, habría sido cerrado sin tener información sobre el paradero de los enseres y demás activos.

Igualmente solicita el avalúo y remate de los bienes, relacionados con el Establecimiento de Comercio Identificado con matrícula mercantil No 84318 ubicado en la CALLE 14 # 50-470 MORRORICO del Municipio de Bucaramanga, propiedad de la demandada MAGOLA VILLAMIZAR RANGEL Identificada con C.C. 28.147.887, frente a esta petición el despacho señala que ya se ordenó lo pedido en el auto de fecha 11 de junio del año 2020, y que en adelante los jueces competentes para dicho trámite son los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

También está radicado con fecha 13 de mayo del año 2021, un derecho de petición de la parte demandante, mediante el cual pone en conocimiento que la demandada no ha cumplido con la orden dada por el juzgado y que el señor secuestre no le ha pagado con el producido del negocio y que ella entiende lo de la pandemia pero que ya están sobrepasando el tiempo para pagarle definitivamente. “En razón a ello hace la petición antes de que se lleven las cosas dejadas dentro del local”. Al respecto y para darle respuesta a la petición infórmese a la peticionaria de la decisión adoptada en el presente auto.

Examinado el expediente se observa que hasta la fecha no se aportó por parte del auxiliar de la justicia novedad alguna sobre lo detallado por la parte actora. Siendo necesario entonces conminarle para que informe de forma detallada sobre su gestión y ofrezca cuentas de conformidad con el inciso 3 del artículo 51 y el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P. También se observa que desde el día 11 de junio del año 2020, se ordenó el envío del proceso a los Juzgados Civiles de ejecución de sentencias sin que hasta la fecha se haya cumplido.

De acuerdo a lo expuesto; este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** identificado con **C.C 91.291.912**, quien actúa como secuestre dentro de las presentes diligencias, para que rinda informe detallado con destino a este Despacho, indicando la gestión encomendada, así como los pormenores referidos por la apoderada de la parte demandante y en caso de que se confirme como cierto, indicar el paradero y condición actual de lo que se le entregó en custodia. Oficiese por secretaria.



**SEGUNDO:** No ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Por secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral séptimo del auto del 11 de julio del año 2020.

**CUARTO:** INFORMAR a la peticionaria MELBA ANGARITA RAMIREZ, para darle respuesta a su derecho de petición, el contenido de la presente decisión, en la cual se requiere al secuestre para que afrezca las cuentas de su gestión y así mismo se decide sobre el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandante. Enviar la respuesta a la dirección informada en el Derecho de petición a la cual se debe adjuntar archivo digital de la presente decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

*Maria*

MARIA CRISTINA TORRES MORENO